

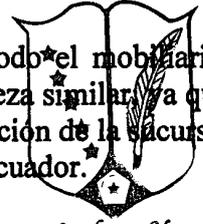
PODER

CONOZCAN TODOS POR EL PRESENTE:

Masatoshi Sugioka como Presidente de TEIKOKU OIL ECUADOR, mayor de edad, legalmente competente, con domicilio en Japón, en nombre y por cuenta de la compañía denominada TEIKOKU OIL ECUADOR (la "Compañía"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de las Islas Caimán, actuando de conformidad con la autoridad que me confiere la Resolución del Consejo de Administración, debidamente aprobada por consentimiento escrito de la Junta de Directores de la Compañía el 8 de febrero de 2011, cuya resolución se adjunta a este Poder, y que no ha sido revocada y se encuentra en pleno vigor y efecto al momento, por la presente constituye, nombra y otorga a PBP Representaciones Cía. Ltda. cuya dirección es Avenida República del Salvador 1082 y Naciones, Unidas, Quito, Ecuador, un Poder General para que en nombre y por cuenta de TEIKOKU OIL ECUADOR y su Sucursal en Ecuador, pueda hacer lo siguiente:

1. Iniciar, responder a, realizar, ejecutar o hacer cumplir en nombre de la empresa, todas las acciones públicas y privadas, las funciones y procedimientos legales que sean necesarios dentro de la República del Ecuador, y especialmente para responder a demandas y cumplir los compromisos con el fin de mantener la compañía en buen estado para que pueda funcionar legalmente en la República del Ecuador.
2. Asuma que todas las facultades otorgadas a los abogados establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y oposición, oponer desafíos, demandas, juicios o adjudicaciones, recurrir a un arbitraje, absolver posiciones, aplazar a los partidos de oposición, juramento, recibir y tomar posesión de los bienes en litigio, recibir pagos y dar recibo con arreglo al mismo. Esta autoridad puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Presentar todas las aplicaciones ante cualquier y todas las autoridades Ecuatorianas, incluyendo pero sin limitarse a: la Oficina del Superintendente de Compañías, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, el Servicio de Rentas Internas, el Registro Mercantil de Quito, cualquier Municipio de la República del Ecuador, y tomar todas las medidas que sean necesarias con el fin de obtener el registro de la sucursal y sus inversiones como lo exige la Ley Ecuatoriana.
4. Emplear, por contrato escrito con la Compañía, despedir personal de oficina o administrativo y fijar normas razonables de trabajo para ellos.
5. Arrendar o subarrendar instalaciones, equipos, oficinas, casas, apartamentos y otros bienes o servicios para el uso de la compañía o dicho personal, o para ser utilizados en tales negocios para utilidad, comunicación y otros servicios;





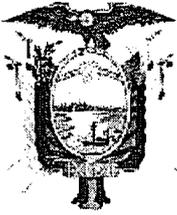
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

6. Comprar o vender, ya sea al contado, a crédito o intercambio, todo el mobiliario, equipos, suministros y otros bienes muebles e inmuebles de naturaleza similar, ya que puede ser considerado útil y apropiado en relación con la administración de la sucursal del Ecuador, la terminación y cierre de todas las operaciones en el Ecuador.
7. Hacer, suscribir, entregar y aceptar cualquier contrato
8. Abrir, crear o cerrar una o más cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la Compañía en los términos y condiciones que estime convenientes.
9. Emitir y suscribir cheques o solicitudes de retiro contra las cuentas bancarias de la Compañía.
10. Recaudar fondos u otros bienes pertenecientes a la Compañía o su Sucursal Ecuatoriana, o que la Compañía o su Sucursal Ecuatoriana tenga derecho a obtener, o a firmar, aceptar o endosar para depósito y cualquiera y todos los cheques, giros, pagarés, letras de cambio y órdenes de pago de dinero, ya sea que pertenezcan a, o entren en posesión de la Compañía o su Sucursal Ecuatoriana;
11. Representar a la Compañía en asuntos de rutina respecto a cualquier departamento, agencia, autoridad, organismo, gubernamental o respecto a cualquier otra Compañía con el fin de proteger los derechos e intereses de la Compañía.
12. Recibir en nombre y representación de la Compañía cualquier notificación o citación, y;
13. Hacer cualquier otra cosa de rutina requerida por las leyes de la República del Ecuador y por cualquier Concesión, Contrato o Licencia otorgada o celebrada por la Compañía para las operaciones en Ecuador, aunque no conste específicamente enumerado en este documento, que sea necesaria para mantener dicha Concesión, Contrato o Licencia en pleno vigor y efecto hasta la terminación apropiada y el cierre de todas las operaciones en el Ecuador.
14. Delegar (total o parcialmente) el presente poder a terceros.

El presente Poder General otorgado a PBP Representaciones Cía. Ltda. le da facultades para actuar como Abogado para la Compañía en el Ecuador, continuará en pleno vigor y efecto hasta que la revocatoria del Poder General haya sido ejecutada por un funcionario debidamente autorizado de la Compañía de conformidad con la resolución del Consejo de Administración de la Compañía.

SUSCRITO este 8 de Febrero de 2011.

(firma ilegible)
Masatoshi Sugioka
Presidente
TEIKOKU OIL ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de marzo del 2.011, bajo el número **1151** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **20** del Registro Industrial de treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, a fs **20**, Tomo **37**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Protocolización de 21 de febrero del 2.011, efectuada ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Cantón Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera **"TEIKOKU OIL ECUADOR"**, a través del Directorio, otorga a favor de la Compañía **"PBP REPRESENTACIONES CIA.LTDA."**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **655**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14393**.- Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-